

**COPIA**

ESCRITURA NÚMERO: (4571 )

REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL; OTORGA: EL SEÑOR LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL.-

CUANTÍA: INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles siete de Noviembre del año dos mil doce, ante mí, Abogado **RAÚL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público de la Notaría Tercera del cantón Manta, comparece y declara, el señor LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS, en calidad de Gerente General de la Compañía **GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL**, tal como lo acredita con el nombramiento que justifica su personería y que en copia debidamente certificada por mí, se agrega como documento habilitante, quien además actúa debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía Generación Solar Manabita S.A. ENERSOL, en asamblea celebrada el día viernes veintinueve de junio



del año dos mil doce, cuya copia se anexa a la presente escritura. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, de ocupación empresario, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía correspondiente a los números: cero nueve cero nueve uno cuatro cinco uno cuatro guión seis, domiciliado en esta ciudad de Manta. Advertido que fue el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL, la cual procede a celebrarla y me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue : **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase usted autorizar en el registro de escrituras públicas que está a su cargo, una por la cual conste la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía anónima GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL, así como también las demás declaraciones y convenciones que se determinan y contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de esta escritura pública la compañía GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL, debidamente representada por su Gerente General, el señor LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS, tal como lo acredita con su respectivo nombramiento, debidamente

(2009)

inscrito, que se acompaña para que se incorpore en esta escritura. CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES: a) Por escritura pública que autorizó la notaria encargada de la Notaría Primera del cantón Manta, abogada Vielka Reyes Vinces, el día jueves dos de febrero del año dos mil doce, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número SC.DIC.P.12.0000186 del día veintidós de marzo del año dos mil doce, e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el día veintitrés de marzo del mismo año de su aprobación, con todas las formalidades legales se constituyó la Compañía Anónima GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL, con domicilio en la ciudad de Manta, jurisdicción del cantón de su mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, y con un capital social de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; y, b) la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía Anónima GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL, en su sesión celebrada el día viernes veintinueve de junio del año dos mil doce, con el voto unánime de todos los accionistas de la Compañía, ya que en dicha sesión estuvo presente y representado el capital social pagado, resolvió reformar íntegramente y codificar el Estatuto Social de la mencionada compañía. CLÁUSULA TERCERA: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL.-  
Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de lo resuelto por



la antedicha Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, el suscrito señor LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS, a nombre y representación de la compañía GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A ENERSOL, en su calidad de Gerente General de la misma, y por lo tanto su representante legal, declara reformado íntegramente y codificado el estatuto social de su representada y eleva a escritura pública, por medio de la presente, tal reforma integral del estatuto social, de acuerdo con las cláusulas que anteceden y en los términos del Acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas ya referida del viernes veintinueve de junio del año dos mil doce. CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para los efectos de la cláusula anterior, copia del Acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, nombramiento que legitima la intervención del compareciente. CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.- Queda autorizado expresamente el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc., perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Esmeraldas, con matrícula número ciento cincuenta y cuatro, asimilado al Ilustre Colegio de Abogados de Manabí, para que realice todas y cada una de las gestiones o diligencias necesarias ante la Superintendencia de Compañías y otros organismos competentes, a fin de lograr el pleno perfeccionamiento legal de este acto societario. Finalmente, usted señor notario, se servirá anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento

# ARROYO & CONSULTORES

## ESTUDIO JURÍDICO

ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPañÍA ANÓNIMA GENERACIÓN SOLAR MANABITA  
S.A ENERSOL, CELEBRADA EL DIA VIERNES VEINTINUEVE  
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE:

En la ciudad de Manta, jurisdicción del cantón de su mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, a las diez horas del día viernes veintinueve de junio del año dos mil doce, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle quince y avenida siete, edificio Status, de esta ciudad, se lleva a efecto la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía Anónima GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A ENERSOL, con la asistencia de los siguientes señores accionistas: WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ, por sus propios derechos propietario de SEISCIENTAS OCHENTA acciones LUIS ADOLFO CORREA WILLIANS por sus propios derechos propietario de SEISCIENTAS SESENTA acciones y CARLOS SANTIAGO WONG CEDEÑO, por sus propios derechos propietario de SEISCIENTAS SESENTA acciones. Estando presente y representado todo el capital social pagado de la Compañía que es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas del cero cero uno a dos mil, los accionistas deciden por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de



Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, estando también unánimes en conocer y resolver los siguientes asuntos como el orden del día: **Uno.-** Conocer y resolver acerca de la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía; **Dos.-** Autorizar al Gerente General de la compañía para que suscriba acuerdos, contratos o convenios de asociación a riesgo compartido con el consorcio de compañías coreanas: EOS SOLAR, SAMNEUNG CONSTRUCTION & SAMSAN MACHINERY ENGINEERING; SUNGYUNG SOLAR ENERGY CO. LTDA., y BYUNG YEON HWANG, y otras compañías nacionales o extranjeras, para ejecutar proyectos de generación de energía solar fotovoltaica, en la provincia de Manabí, o en otras provincias del país; y **Tres.-** Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto relacionado con los anteriores. En consecuencia de acuerdo con la facultad concedida por el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los puntos que han dejado fijados por unanimidad. Preside esta sesión el titular, el señor WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ, actuando en la secretaría el Gerente General, señor LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS. Se deja constancia de que el secretario de esta Junta formuló la lista de asistentes pertinente, de conformidad con el artículo doscientos treinta y nueve de la ley de compañías. El presidente considerando que en esta sesión está presente y representada la totalidad del capital social de la compañía, declara

# ARROYO & CONSULTORES

## ESTUDIO JURÍDICO

*Arroyo*

formalmente instalada la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día, acerca del cual todos los accionistas están ya debidamente informados con anterioridad. Toma la palabra el Gerente General, quien, manifiesta a la sala la necesidad que tienen la compañía de reformar íntegramente y codificar su estatuto social, a fin de que la empresa tenga un buen desenvolvimiento comercial, económico y administrativo y atender en mejor forma, el giro de sus negocios sociales, por lo que ha creído conveniente elaborar, como así lo ha hecho, un proyecto de nuevo estatuto social, el mismo que pone a consideración de la junta para su estudio y aprobación. Seguidamente se reparte entre los accionistas un ejemplar del prenombrado proyecto de reforma integral y codificación del estatuto, el mismo que es leído por el Secretario, por así haberlo dispuesto el Presidente de la Junta. A continuación los señores accionistas deliberan ampliamente sobre el proyecto de nuevo estatuto, presentado por la Gerencia General. La Junta General luego de deliberar ampliamente al respecto, resuelve, por unanimidad de votos, aprobar dicha reforma integral y codificación del estatuto social, es parte del acta y habilitante y habilitante en la escritura de codificación de los estatutos de la Compañía. Aprobada como ha sido la reforma integral y codificación del estatuto social de la Compañía, la Junta General de Accionistas resuelve, finalmente por unanimidad de votos,



autorizar al Gerente General de la Compañía, para que, en su momento proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr con los demás trámites legales con el fin de obtener validez; y, en definitiva para que surtan plenos efectos legales de antedicha reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía. Acto seguido toma nuevamente la palabra el Gerente General y explica a la Junta de la necesidad que tiene la compañía de suscribir acuerdos, contratos o convenios de asociación a riesgo compartido con el consorcio de compañías coreanas: EOS SOLAR, SAMNEUNG CONSTRUCTION & SAMSAN MACHINERY ENGINEERING; SUNGYUNG SOLAR ENERGY CO. LTDA., y BYUNG YEON HWANG, y otras compañías nacionales o extranjeras, para ejecutar proyectos de generación de energía solar fotovoltaica, en la provincia de Manabí o en otras provincias del país. A continuación los señores accionistas deliberan ampliamente sobre los acuerdos o convenios de asociación a riesgo compartido, con las compañías coreanas y otras nacionales o extranjeras propuesto por la Gerencia General. La Junta General luego de deliberar ampliamente al respecto, resuelve, por unanimidad de votos, autorizar al Gerente General la suscripción de dicho tipo de convenios. No habiendo otro asunto del cual tratar, se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión, contando con la concurrencia de todos los accionistas con quienes se inicio, se dio lectura a la presente acta,

# ARROYO & CONSULTORES

## ESTUDIO JURÍDICO

*Arroyo*

aprobándose la por unanimidad y sin modificaciones, con lo cual concluyó la sesión a las diez horas cuarenta minutos, firmando para constancia el Presidente y Secretario de la Junta, con todos los asistentes.

WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ

Presidente Ejecutivo

LUIS ADOLFO CORREA WILLIANS

Gerente General-Secretario

WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ

Accionista

LUIS ADOLFO CORREA WILLIANS

Accionista

CARLOS SANTIAGO WONG CEDENO

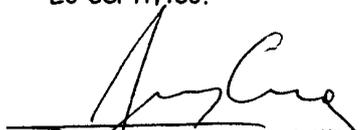
Accionista

v



**CERTIFICACIÓN.**- Certifico que la presente Acta de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima Generación Solar Manabita S.A. ENERSOL, celebrada el día viernes veintinueve de junio del año dos mil doce, es fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Compañía ENERSOL S.A. Manta, 02 de octubre del 2012

Lo certifico.-

  
**Luis A. Correa Williams**  
**Gerente General - Secretario**

# ARROYO & CONSULTORES

## ESTUDIO JURÍDICO

(seis)

### ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL:

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía anónima tendrá por denominación: GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A ENERSOL. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- Que la compañía, tiene por objeto dedicarse principalmente: a) realizar todas las actividades en generación de energía eléctrica, solar, eólica, hidráulica, térmica de cualquier tipo o procedencia, ya sea dentro del territorio ecuatoriano o fuera de él, b) dentro del sector energético, podrá realizar las siguientes actividades, diseño, planificación, estudios, promoción, intermediación de obras, proyectos y a la adquisición de bienes, servicios de operación y administración de todo tipo de centrales de generación eléctricas y en general a la prestación de



servicios de energía, c) diseño, planificación, construcción y operación de líneas de transmisión de energía eléctrica, de voz y datos; d) Servicios de agenciamiento estos servicios no incluyen a los del área naviera, mandato, encomienda, gestión ejecución de negocios, actos, contratos, agente oficioso y en general de cualquier tipo de actividad, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado; y, e) la compañía en general, podrá para el cumplimiento de su objeto social, realizar cualquier tipo de actividades y operaciones sean estas: comerciales, civiles o industriales, incluyendo sin limitación, la adquisición, compra, venta o arrendamiento, operación, administración y funcionamiento de cualquier clase de muebles o inmuebles, pudiendo establecer cualquier clase de gravamen en los mismos, participando en cualquier contrato importando todo género de productos necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la compañía, estando permitida de realizar la venta directa de las propiedades antes mencionadas, emitiendo garantías a favor de terceros para cubrir estas obligaciones, participando como socio o accionista en otras compañías, cuyos propósitos sean similares o complementarios a su objeto social, obteniendo cualquier clase de créditos, tanto en el Ecuador como en el extranjero, adquiriendo derechos en marcas, diseños industriales, identificaciones sociales y emblemas o patentes ejerciendo la representación o agencia de personas extranjeras y nacionales o entidades legales y, en general ejecutando toda clase de contratos que sean necesarios para la completa ejecución de su

# ARROYO & CONSULTORES

## ESTUDIO JURÍDICO

5126

objeto social, siempre y cuando estén permitidos por las leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y que tengan relación o que sean complementarias con su objeto social, e, incluso intervenir como socia o accionista de compañías existentes o por constituirse. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía Anónima GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL, tiene su domicilio principal en esta ciudad de Manta, jurisdicción del cantón de su mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, pero puede establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o el extranjero, por decisión de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL, AUTORIZADO Y AUMENTO: a) el capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas del cero cero uno a dos mil. El capital social queda repartido de acuerdo a los accionistas que lo integran: WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ, seiscientos ochenta acciones; LUIS ADOLFO CORREA WILLIANS, seiscientos sesenta acciones y CARLOS SANTIAGO WONG



CEDEÑO, seiscientos sesenta acciones. Cada acción de UN DÓLAR que estuviera pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado, b) el capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; y, c) el capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución unánime de la Junta General de Accionistas por los medios y en las formas establecidas por la Ley de Compañías y este estatuto. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las acciones que tuviere suscritas y pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Los accionistas que estuvieren en mora de pago sobre la suscripción inmediatamente anterior, no podrán ejercer el derecho preferente mientras no hayan pagado la totalidad de lo que adeuden por tal concepto. Finalmente, el capital autorizado se lo aumentará por decisión de la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren y se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a

# ARROYO & CONSULTORES

## ESTUDIO JURÍDICO

*(Adm)*

quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía el que deberá siempre estar autorizado por las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.

ARTÍCULO OCTAVO: PÉRDIDA DE ACCIONES.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO: ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General, los que tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala el estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, los siguientes administradores quienes actuarán en la forma y modo que se indica a continuación: a) el Presidente Ejecutivo a sola firma; b) el Vicepresidente Ejecutivo actuando conjuntamente con el Gerente General; y, c) el Gerente General actuando conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo. Cuando dichos administradores actúen en la forma señalada en este artículo, ejercen el pleno derecho de la compañía para concurrir en su nombre ante los Juzgados y Tribunales de la República, ante las autoridades o entidades administrativas del Estado o instituciones de derecho privado con finalidad social o pública.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA

V

Av. 2 y Calle 13, Edificio Nestloor, Primer piso alto, Ofc. 2  
Teléfax: + (593) (05) 2620-744  
e-mail: arrobent@hotmail.com  
Manta, Ecuador



GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Junta General de Accionistas constituida legalmente representa la totalidad de sus socios, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General y a los demás empleados y funcionarios. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General en la forma que determine la ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y están también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado por la ley, según el objeto a tratarse en dicha junta y según se trate de primera o ulterior convocatoria. Para establecer el susodicho quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario

# ARROYO & CONSULTORES

## ESTUDIO JURÍDICO

(Nueva)

de la Junta, lista que deberá también ser autorizada con la firma del Presidente de la Junta General. Toda convocatoria a Junta General posterior a la primera se hará de conformidad con la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante cartas dirigidas al Gerente General o al Presidente Ejecutivo pero el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año. En la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d), e), y f) del artículo vigésimo del presente estatuto. La junta General de Accionistas además se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviera el Presidente Ejecutivo o cuando lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General, lo reemplazará la persona que al efecto designen los concurrentes. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por unanimidad de votos del capital pagado concurrente



a la reunión que deberá estar integrada por lo menos con el ochenta por ciento del capital suscrito y pagado. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas a) nombrar al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General, a los Gerentes y a los Comisarios, b) aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente, c) fijar las remuneraciones, honorarios, o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarle gastos de representación si lo estimare conveniente, d) conocer los informes, balances inventarios y demás cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su ratificación siendo nula la aprobación de tales informes, balances inventarios y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del comisario, e) ordenar el reparto de actividades en caso de haberlas y fijar cuando proceda las cuotas de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la ley, f) ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario, h) reformar el presente estatuto, i) proceder a la designación de liquidadores quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañía, j) conocer y resolver en cualquier momento sobre el aumento de capital de acuerdo con la ley y el presente estatuto; y,

# ARROYO & CONSULTORES

## ESTUDIO JURÍDICO

k) ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley, CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal de la compañía, en los términos del artículo décimo de este estatuto. Son atribuciones privativas del Presidente Ejecutivo, a) convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, b) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados o títulos de acciones, c) firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de juntas generales, d) vigilar los negocios de la sociedad, ordenando las medidas que considere pertinentes, e) suspender en el ejercicio de sus funciones a los administradores de la compañía hasta que se reúna la Junta General de Accionistas para resolver lo procedente, f) sugerir a la persona o personas a cuyo favor la Junta General a de autorizar se confieran poderes generales, g) conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General, h) asignar funciones específicas a los gerentes y delimitar las atribuciones que le correspondan en la administración interna de la compañía, i) autorizar al

ix

Av. 2 y Calle 13, Edificio Nesloor, Primer piso alto, Ofc. 2  
Telefax: + (593) (05) 2620-744  
e-mail: arrobient@hotmial.com  
Mantá, Ecuador



vicepresidente ejecutivo o al gerente general para que comprometan a la compañía con obligación cuya cuantía sea mayor a mil salarios mínimos vitales, j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General; y, k) las demás atribuciones fijadas en la ley y en este estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. Es atribución fundamental del Vicepresidente Ejecutivo tendrá la representación legal de la compañía en la forma señalada en el artículo décimo de este estatuto. Para contraer obligaciones a nombre de la compañía mayores a mil salarios unificados, requerirá expresa autorización del Presidente Ejecutivo y ante, su ausencia, de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, en los términos del artículo décimo de este estatuto. Por consiguiente, dicho funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) actuar de Secretario en la sesiones de Junta General de Accionistas, b) suscribir conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo o quien lo subrogue, los certificados o títulos de acciones, c) firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o quien lo subrogue las Actas de Junta General de Accionistas, d) vigilar que los libros contables de la compañía y los libros de Junta General de Accionistas se encuentren al día, así como los expedientes en que se archiven todos los documentos conexos, e) autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o quien lo subrogue la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía

# ARROYO & CONSULTORES

## ESTUDIO JURÍDICO

de las acciones nominativas, así como de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, además de las anotaciones de la constitución de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto de ellas, f) preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberá presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los cuales deberán ser puestos de inmediato a la consideración del Comisario, g) suscribir conjuntamente con el contador de la compañía los balances anuales y demás documentos de carácter económico de deben ser exhibidos antes las diversas entidades administrativas del estado, h) mantener bajo su personal cuidado el libro de acciones y accionistas de la sociedad, debidamente actualizado y legitimado con su firma, i) dirigir administrativamente la compañía y distribuir el trabajo entre los funcionarios, empleados y obreros de la compañía, j) contratar empleados y obreros fijándoles su correspondiente su remuneración, así como remover aquellos trabajadores que, a su juicio hayan actuado en violación de expresas disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, k) llevar bajo su responsabilidad los archivos y correspondencia de la compañía, i) cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; y m) las demás atribuciones fijadas en la ley y este estatuto. Para contraer obligaciones a nombre de la compañía mayores a mil salarios unificados, requerirá la expresa autorización del Presidente Ejecutivo y ante su ausencia de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS



GERENTES.- La junta General de Accionistas podrá designar una o más Gerentes destinados a funciones específicas, por un periodo de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Gerente no se necesita ser accionista de la compañía. Conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo vigésimo segundo de este estatuto, corresponde privativamente al Presidente Ejecutivo de la sociedad asignar funciones específicas a los Gerentes y delimitar sus atribuciones, entre las cuales no se incluirá la representación legal de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la compañía y durarán un AÑO en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las utilidades obtenidas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar del fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La distribución de las utilidades a los accionistas será en proporción al valor pagado de sus acciones y solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al

# ARROYO & CONSULTORES

## ESTUDIO JURÍDICO

monto de su acción o acciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por una o más de las causas señaladas en la Ley de Compañías o por decisión tomada en forma válida y legal por la Junta General de Accionistas y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley y los reglamentos pertinentes. No obstante, si las circunstancias lo permitan, la Junta General de Accionistas designará un liquidador principal y otro suplente.

CERTIFICO: Que la codificación del estatuto social que antecede fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía anónima GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A ENERSOL, en su sesión celebrada el día viernes veintinueve de junio del año dos mil doce.

Manta, 02 de octubre de 2012

  
LUIS ADOLFO CORREA WILLIANS  
Gerente General



Manta, 26 de marzo del 2012

Señor:

**LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS**

Cédula Ciudadanía No. 090914514-6.

Nacionalidad: Ecuatoriana

Dirección: Manta, Av. Flavio Reyes. Ed. La Joya.

Teléfono: 052922293

Ciudad.

*(True)*

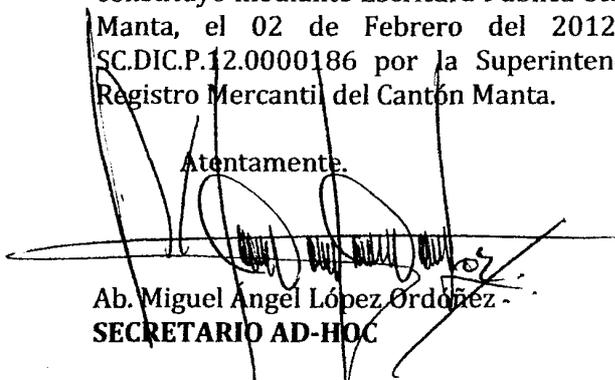
De mi consideración.

Tengo el agrado de comunicarle a usted, que en la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL**, celebrada el día de hoy, se procedió a elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un periodo de **CINCO AÑOS**, con todos los derechos y atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales y la Ley de Compañías.

La presente comunicación constituye su nombramiento como **GERENTE GENERAL** de la Compañía **GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL**, el cual lo faculta a actuar como tal, usted ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, de acuerdo con los Estatutos Sociales vigentes en su artículo vigésimo sexto de la Constitución de la Compañía y la Ley de Compañías.

La compañía **GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL**, se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Primera del cantón Manta, el 02 de Febrero del 2012, aprobada mediante resolución No. SC.DIC.P.12.0000186 por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta.

Atentamente.

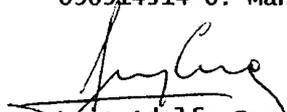


Ab. Miguel Angel López Ordoñez -  
**SECRETARIO AD-HOC**



**RAZON:**

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL**, para el cual he sido designado. Mi nacionalidad es ecuatoriana y mi número de Cédula Ciudadanía es 090914514-6. Manta, 26 de marzo del 2012.-



**Luis Adolfo Correa Williams**  
Cédula Ciudadanía No. 090914514-6



**Registro Mercantil Manta**

INS  
Re  
Re  
0007157  
346  
676  
Marzo 27 del 2012  
Abg. Juan Carlos González Lamongui M.A.P.

*Arroyo*

público a otorgarse. Firma ilegible, Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc., registro numero ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Esmeraldas. Hasta aquí la minuta que el otorgante la ratifica, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a escritura Pública con todo el valor Legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura al otorgante por mi el Notario en alta y clara voz de principio a fin; aquel se ratifica en todo su contenido y firma con el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS  
Gerente General Compañía ENERSOL S.A.

  
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO -

  
Abg. Raúl González Mesgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

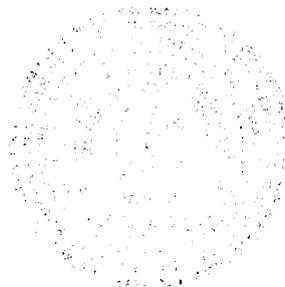
DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.4.671, de fecha 07 de Noviembre del año 2012, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.2013 00070, de fecha 31 de Enero del año 2013, autorizada por el señor ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SE APRUEBA: La Reforma Integral y Codificación del Estatuto de la Compañía "GENERACION SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL". Manta, Febrero 06 del año 2013.- EL NOTARIO.-



*Raul Gonzalez Melgarejo*  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante resolución número SC.DIC.P.2013, numeral 070 de fecha treinta y uno de Enero del dos mil trece, tomo nota al margen de la matriz de la Constitución de la **COMPAÑIA GENERACION SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL**, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de **APROBAR LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GENERACION SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL**. Manta, siete de Febrero del dos mil trece.- ABOGADA VIELKA REYES VINCES, **NOTARIA PÚBLICA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA.-**

*Vielka Reyes Vices*  
Ab. Vielka Reyes Vices  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
CANTON MANTA



# Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1450

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1149
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	121
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0909145146	CORREA WILLIAMS LUIS ADOLFO	Manta	REPRESENTANTE LEGAL	Divorciado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/11/2012
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P. 2013.070
FECHA RESOLUCIÓN:	31/01/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GENERACION SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



Página 1 de 2

Nº 006454

IMP. KGM. 02

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

  
LUIS DANIEL TORRES NARANJO  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.4.671, de fecha 07 de Noviembre del año 2012, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.2013 00070, de fecha 31 de Enero del año 2013, autorizada por el señor ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SE APRUEBA: La Reforma Integral y Codificación del Estatuto de la Compañía "GENERACION SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL". Manta, Febrero 06 del año 2013.- EL NOTARIO.-



*Raúl González Melgar*  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

**DOY FE :** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo , Ing. **PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante resolución número SC.DIC.P.2013 , numeral 070 de fecha treinta y uno de Enero del dos mil trece, tomo nota al margen de la matriz de la Constitución de la **COMPAÑIA GENERACION SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL**, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de **APROBAR LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GENERACION SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL**. Manta, siete de Febrero del dos mil trece.- **ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA.-**

*Vielka Reyes Vices*  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
CANTON MANTA



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	1149
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	30/04/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	121
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0909145146	CORREA WILLIAMS LUIS ADOLFO	Manta	REPRESENTANTE LEGAL	Divorciado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	07/11/2012
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TERCERA
<b>CANTÓN:</b>	MANTA
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.2013.070
<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b>	31/01/2013
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	GENERACION SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	MANTA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

NO APLICA
-----------

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA
-----------



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

  
LUIS DANIEL TORRES NARANJO  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

